



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Viernes, 2 de marzo de 1973. — Número 27

Página 229

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de las obras de la repoblación de 2 Has. y limpieza de arbolado, quemado, en el monte "El Castillo", por el contratista don Jesús Cobo Rodríguez, con domicilio en La Cavada, barrio de Arriba, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 26 de febrero de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de las obras de ornato en las Residencias de "Santa Teresa" y "Capitán Palacios" y Escuela de Náutica por el contratista don Jesús Cobo Rodríguez, con domicilio en La Cavada, barrio de Arriba, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 26 de febrero de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de las obras de repoblación de

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

- Anunciando varias devoluciones de fianzas a favor del contratista don Jesús Cobo Rodríguez, con domicilio en La Cavada, 229
- Anunciando el movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de diciembre de 1972. 230

ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial de Trabajo de Santander 232

ADMINISTRACION ECONOMICA

- Recaudación de Tributos del Estado de la zona de Piélagos ... 234

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 234

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 235

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Miengo, Miera, Rasines, Ribamontán al Monte, Molledo, Astillero, San Pedro del Romeral, Escalante, Liendo, y Junta Vecinal de Sámamo 236

ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Ahorros de Santander... 236

5 Has., con pino insignis, en el monte "Peña Cabarga", por el contratista don Jesús Cobo Rodríguez, con domicilio en La Cavada, barrio de Arriba, se hace público, en cumplimiento de

lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 26 de febrero de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de las obras de reparación de daños ocasionados por los temporales y mejora de los caminos en los montes de Bercedo y Cotorro, de Santiurde de Toranzo, por el contratista don Jesús Cobo Rodríguez, con domicilio en La Cavada, barrio de Arriba, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 26 de febrero de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Forestal

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de las obras de conservación de cortafuegos en los montes de "Collado Trasierra", de Selaya, por el contratista don Jesús Cobo Rodríguez, con domicilio en La Cavada, barrio de Arriba, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 26 de febrero de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

BENEFICENCIA

EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de diciembre.

ESTABLECIMIENTOS	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				Continúan en el Establecimiento		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por fallecimiento		Otras causas		Varones	Hembras	TOTAL
						Varones	Hembras	Varones	Hembras			
CENTROS PROPIOS												
<u>ASILAMIENTOS</u>												
Residencia Masculina «Capitán Palacios».....	152	—	—	—	152	—	—	3	—	149	—	149
Residencia Femenina «Santa Teresa de Jesús»...	—	125	—	—	125	—	—	—	—	—	125	125
Centro de Geriatria (Bárcena de Carriedo).....	2	35	—	—	37	—	—	—	—	2	35	37
Jardín de la Infancia.....	49	41	3	3	96	—	—	3	2	49	42	91
<u>GINECOLOGIA</u>												
Casa de Maternidad.....	—	6	—	58	64	—	—	—	52	—	12	12
CENTROS CONTRATADOS												
<u>ASILAMIENTOS</u>												
Asilo de la Caridad (Santander).....	1	—	1	—	2	—	—	—	—	2	—	2
Asilo de Ancianos Desamparados (Santander)...	38	42	1	1	82	1	1	—	1	38	41	79
Asilo de Ancianos «San Pedro» (Astillero).....	6	9	—	—	15	—	—	—	—	6	9	15
Asilo de Terán (Cabuerniga).....	3	18	—	1	22	—	—	—	—	3	19	22
Asilo-Hospital de Comillas.....	—	6	—	—	6	—	—	—	—	—	6	6
Hospital y Casa de Caridad de Reinosa.....	3	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	3

ANUNCIOS OFICIALES**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER****Convenios Colectivos Sindicales**

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Refractario de Gres, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Refractario y Gres.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 5 de septiembre de 1972.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Industrias de Refractario y Gres de la provincia de Santander, regidas por la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica

Objeto.—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo tiene por objeto la elevación del nivel de vida de los trabajadores, al mismo tiempo que las empresas obtienen un aumento en la producción hasta sus justos límites, todo ello en bien del más alto interés nacional.

Cláusula 1.^a Ambito de aplicación. Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores de las industrias de refractario y gres, regidas por la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y que estén enclavadas en Santander y su provincia.

Cláusula 2.^a Ambito personal.—Se regirán por este Convenio los trabajadores de las empresas a que se refiere la cláusula anterior, cualquiera que fuere su categoría profesional, con excepción de los cargos de alta dirección, alto consejo y alto gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.^o de la Ley de Contratos de Trabajo y en el artículo 3.^o de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Cláusula 3.^a Ambito temporal.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la autoridad laboral, si bien a sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de junio de 1972, y tendrá una duración hasta el día 31 de marzo de 1973, prorrogándose por años naturales si cualquiera de las partes no le hubieran denunciado con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Cláusula 4.^a Denuncia.—El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia, proponiendo la rescisión o revisión del mismo, deberá presentarse ante la Delegación Sindical Provincial para que ésta, a su vez lo curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Para ello, se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte, en el que se razonarán las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada.

Caso de solicitarse la revisión, se

acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones previas a la pertinente autorización.

Si la denuncia del Convenio se formulara fuera del plazo indicado, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del mismo mediante solicitud conjunta de ambas partes.

Cláusula 5.^a Jurisdicción e inspección.—En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio, se crea una Comisión Mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, sin perjuicio de la que corresponda a los órganos administrativos y contenciosos en la materia.

La Comisión Mixta estará compuesta por un presidente, un secretario, tres vocales económicos y tres vocales sociales, así como de los respectivos asesores.

Será presidente de la Comisión el del Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica, quien designará libremente al secretario.

Los vocales económicos y sociales serán elegidos, en cada caso, entre los que han participado en las deliberaciones de este Convenio.

La representación económica y social de la Comisión designará libremente a sus asesores respectivos.

Cláusula 6.^a Funciones de la Comisión Mixta.—Serán las siguientes:

- La interpretación auténtica del Convenio.
- El arbitraje de las funciones que las partes sometan a su consideración.
- La vigencia del cumplimiento de lo pactado.

Formulada cualquiera reclamación sobre las materias reguladas o derivadas del presente Convenio, será trámite previo e ineludible la intervención de la Comisión Mixta, la cual adoptará sus acuerdos por mayoría, emitiendo en todo caso dictamen sobre el asunto referido.

Cláusula 7.^a Compensación y absorción.—Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas por el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que la compensación o absorción puedan significar nunca disminución de las condiciones laborales más ventajosas ya adquiridas, las que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 8.^a Retribuciones.—Los sueldos y salarios actualmente existentes se modifican por los de la tabla que a continuación se establece:

	Salario Mensual
Grupo 1.º—Técnicos	
<i>a) Cargos directivos</i>	
Ingeniero director	16.769
Director técnico	14.373
<i>b) Técnicos titulados</i>	
Ingenieros	13.274
Licenciados	12.460
Ayudante de técnico	10.653
Practicante	7.609
<i>c) No titulados</i>	
Jefe de primera	8.926
Encargado general	8.625
Encargado de sección ...	7.186
Encargado de taller	7.186
Delineante	7.186
Calcador	6.297
Analista	6.297
Grupo 2.º—Administrativos	
Jefe de primera	8.926
Jefe de segunda	8.664
Oficial de primera	6.721
Oficial de segunda	6.297
Auxiliar	5.391
Aspirantes:	
De 18 a 20 años	4.887
De 16 a 18 años	3.380
De 14 a 16 años	3.018

Los que tuvieren consolidada una base superior a la establecida en estos grupos 1.º y 2.º se incrementará la misma en un 13 por 100.

	Salario Mensual
Grupo 3.º—Subalternos	
Listero	5.078
Almacenero	5.078
Capataz de cuadrilla	5.078
Guardajurado	5.078
Vigilante	5.078
Portero	5.078
Ordenanzas cobradores ...	5.078
Sanitarios no titulados ...	5.078
Botones o recaderos (hasta 17 años)	2.478
Mujeres de limpieza	4.784

En los que tuviesen consolidada una base superior a la establecida en este grupo 3.º se incrementará la misma en un 13 por 100.

	Salario Diario
Grupo 4.—Obreros	
<i>a) Profesionales de oficio</i>	
Oficial de primera	192
Oficial de segunda	174
Oficial de tercera	166

	Salario Diario
<i>b) Peones especializados</i>	
Peón especializado	163
<i>c) Peones en general</i>	
Peón	158
<i>d) Aprendices</i>	
Dé cuarto año	118
De tercer año	118
De segundo año	106
De primer año	106
<i>e) Pinches</i>	
De 16 a 18 años	108
De 14 a 16 años	106

Cláusula 9.ª Antigüedad.—Los aumentos por años de servicio se calcularán en la misma forma que establece la Ordenanza Laboral y sobre los niveles salariales de la misma, excepto para aquellas categorías profesionales que, en virtud del Decreto de salario mínimo interprofesional, los mencionados salarios sean superiores a los que en dicha Ordenanza se señalan, en cuyo caso los aumentos se calcularán sobre los que determina el citado Decreto, o sea, sobre 156 pesetas diarias.

Cláusula 10.ª Prima de asistencia. Todo el personal afectado por este Convenio percibirá por este concepto la cantidad de setecientas cincuenta pesetas mensuales, que se devengarán computando el tiempo señalado, durante el cual, y para el devengo de esta prima, el trabajador deberá haber realizado con rendimiento normal las jornadas laborales completas que correspondan al mes que se compute. Una falta de asistencia, o dos de puntualidad, dará lugar a la pérdida de la mitad de la prima mensual, y dos o más faltas de asistencia, o tres o más de puntualidad, a la pérdida total de la prima de asistencia mensual. No habrá lugar a esta pérdida en los casos señalados en los párrafos siguientes de esta cláusula ni en los señalados en la cláusula 13.ª.

No se considerará falta de asistencia al trabajo la que se produzca por alguna de las causas que se determinan en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, en cuyo caso se percibirá únicamente la parte proporcional de la prima correspondiente a los días trabajados en el mes.

No obstante lo expuesto, todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, además de las licencias retribuidas previstas en la cláusula 13.ª, podrán disfrutar de un máximo de

cuatro días de licencia, no retribuida, al año, para atender necesidades familiares o de otra índole, debidamente justificadas, siempre con previo consentimiento de la empresa, perdiendo la parte correspondiente a la prima mensual durante el día o días de ausencia, pero no la de los demás días del mes.

Esta prima de asistencia también se devengará durante el período de las vacaciones.

Cláusula 11.ª Prendas de trabajo. Las empresas facilitarán a su personal un buzo, o pantalón y camisa, cuya duración se fija en seis meses.

Para tener derecho a estas prendas de trabajo el personal de nuevo ingreso deberá llevar, por lo menos, dos meses al servicio de la empresa, computándose estos dos meses a efectos de duración de dichas prendas, como si durante los mismos se hubieran utilizado aquéllas.

Al personal que cese antes del período de amortización de dichas prendas les será descontada la parte proporcional del valor de las mismas, que se fija en 500 pesetas, descontándose, por tanto, 80 pesetas por cada mes que falte para completar los seis meses de duración de tales prendas de trabajo.

A las mujeres se les facilitará prenda equivalente y adecuada, en las mismas condiciones de disfrute, duración y amortización.

Cláusula 12.ª Vacaciones.—El personal afectado por este Convenio disfrutará de un período de vacaciones de 21 días naturales, al amparo de lo establecido en el artículo 95 de la Ordenanza Laboral vigente en la Construcción, Vidrio y Cerámica, si bien se respetarán las condiciones más beneficiosas ya adquiridas.

Cláusula 13.ª Las licencias a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo tendrán la siguiente duración:

- Matrimonio: Diez días naturales.
- Fallecimiento de cónyuge: Cinco días naturales.
- Fallecimiento de padres, padres políticos o hijos: Tres días naturales.
- Fallecimiento de hermanos: Tres días naturales.
- Fallecimiento de hermanos políticos: Dos días naturales.
- Alumbramiento de esposa: Dos días naturales.
- Enfermedad grave de cualquiera de los familiares anteriormente citados: Un día natural.

Cláusula 14.ª Jornada de trabajo. El personal administrativo vacará los sábados por la tarde. Asimismo, dis-

frutará de una jornada reducida durante el tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre. Dicha jornada será desde las ocho horas hasta las catorce, incluidos los sábados, y se establecerá un servicio de guardia en las secciones afectadas por el horario indicado durante la duración del mismo.

Para el resto del personal comprendido en este Convenio se establece la jornada laboral de 46 horas semanales, repartidas en ocho diarias los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, y seis los sábados, en cuyo día deberá terminar antes de las catorce horas.

En los trabajos a turno se mantendrá la jornada de cuarenta y seis horas semanales, si bien por causas excepcionales podrán las empresas exigir que se trabajen las cuarenta y ocho horas, abonando las dos de exceso como ordinarias.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la jornada que en el mismo se fija, en principio, no será de aplicación en la empresa "Sociedad General de Productos Cerámicos S. A.", de Limpias, hasta tanto que las condiciones técnicas y organización de trabajo se lo permitan. Sin embargo, los trabajadores percibirán por las dos horas que han de trabajar una compensación en metálico equivalente al salario de dichas dos horas, sin recargo alguno.

Cláusula 15.^a Participación en beneficios.—La cuantía de la participación en beneficios consistirá, para las empresas afectadas por este Convenio, en el seis por ciento del salario anual, más la antigüedad de cada uno de los trabajadores, calculado sobre los niveles salariales establecidos en la cláusula 8.^a del presente Convenio.

Cláusula 16.^a Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones del 18 de julio y Navidad serán las establecidas por la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, calculándose su importe sobre la tabla de salarios establecida en la cláusula 8.^a de este Convenio.

Cláusula 17.^a Trabajo con incentivo.—Las empresas establecerán, a petición de sus trabajadores, o por deseo propio, el trabajo con incentivo, siempre que las condiciones técnicas y económicas de las mismas lo permitan. No obstante, las empresas que establezca esta modalidad de trabajo podrán suspenderla cuando el material existente en almacén, no vendido, sea equivalente a la producción de un trimestre.

Cláusula 18.^a Rendimiento.—Los salarios fijados en el presente Convenio corresponden a un rendimiento normal, equivalente a 60 puntos-hora Bedoux o actividad uno Bomber.

Todo rendimiento inferior a los mínimos antes estipulados será considerado como falta voluntaria de rendimiento, procediéndose entonces de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, apartado f), de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cláusula 19.^a Cotización.—Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido legalmente, la empresa viene obligada a satisfacer las cuotas de Seguridad Social por todo el tiempo que el trabajador permanezca en alta, es decir, que ha de cotizar por todos los días del mes, aunque en algunos no se trabaje. Se establece, y acuerda, que el trabajador pagará a la Seguridad Social las cuotas, tanto de él como de la empresa, correspondientes a los días que falte al trabajo sin causa justificada.

Cláusula 20.^a Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{S. C. \times 365 + S. C. \times 50}{365 - 52 - 8 - 21 \times 8}$$

Interpretación: S. C. es el salario del Convenio; 365 es el número de días del año; 50 es el total de los días de gratificación; 52 es el número de domingos; 8, el de las fiestas no recuperables durante el año; 21, el número de días de vacaciones, y 8, el número de horas de la jornada de trabajo.

Cláusula 21.^a No repercusión en precios.—La aplicación de las cláusulas de este Convenio no repercutirá, a juicio de los firmantes del mismo, en el precio de los productos que elaboran y venden las industrias a quienes afecta, los cuales se encuentran en libertad de precio, contratación y comercio.

Cláusula 22.^a Derecho supletorio.—En lo no previsto expresamente en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las Leyes de carácter general, en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

Así lo acuerdan y convienen libre y voluntariamente las partes contratantes, en Santander a 16 de junio de 1972.—(Hay varias firmas ilegibles).

ADMON. ECONOMICA RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE PIELAGOS

Don Alberto Pérez Díaz, recaudador de tributos del Estado de la zona de Piélagos,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se siguen expedientes ejecutivos de apremio contra los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se detallan, los cuales son de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el Ayuntamiento de Astillero.

Don Paulino Sastre González, cuota de beneficios del año 1970.

Don Jesús Expósito Lavín, cuota de beneficios y tráfico de empresas de los años 1970 a 1972.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen en esta oficina de Recaudación, sita en la Excma. Diputación Provincial, a fin de hacerse cargo de la notificación de sus débitos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial", según ordena el Reglamento General de Recaudación en su artículo 99.7.

Dado en Santander a 26 de febrero de 1973.—El recaudador, Alberto Pérez Díaz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, seguidos a instancia del procurador señor Alonso Cuevas, en representación de doña Crisanta, doña Josefa y doña Carmen Leguina Serna, de esta vecindad, contra don José Cobo Cobo y otros, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes:

Rústica.—Terreno a cultivo, radicante en Beranga, sitio "Cagigal del Cuco", mide 2 hectáreas, 4 áreas y 80 centiáreas, y linda: al Norte, Simón Vierna y carretera; Sur y Oeste, carreteras, y Este, Luis Acitores y Antonio Zurilla.

Inscrita en el tomo 725, al folio 105, finca número 2.638, inscripción

primera, valorada pericialmente en la suma de sesenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos, sita en el Palacio de Justicia, el día 29 de marzo próximo, a las once horas, previniendo a los licitadores:

Primero.—Que el tipo de remate o licitación será el de la valoración pericial anteriormente citado.

Segundo.—Que para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el importe del diez por ciento de indicado tipo de licitación, no admitiéndose postura que no cubra los dos tercios del mismo.

Tercero.—Que los títulos de propiedad de dicha finca se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes lo estimen conveniente, entendiéndose que los licitadores les tienen por bastantes y no reclamarán ninguna otra, así como que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, se entenderán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidades que contienen.

Cuarto.—Que el remate podrá celebrarse a calidad de ceder a tercero.

Santander, 17 de enero de 1973.—El magistrado juez, Miguel Zaragoza. El secretario, Amós de la Torriente.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Prisciliano González Callejo, oficial habilitado, en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de Reinosa (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 105 de 1972, por lesiones por imprudencia y de que más adelante se hará mérito, recayó sentencia, que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En la ciudad de Reinosa a 22 de diciembre de 1972.—El señor don José Antonio Bárcena Navamuel, juez comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguido a virtud de diligencias previas instruidas por el Superior del partido, con el número 114 del corriente año de 1972, y de las que aparecen encartados Lorenzo Alfageme Delgado, mayor de edad, casado y ve-

cino de Matamorosa, del Ayuntamiento de Enmedio, como denunciado, y como perjudicado, Agustín Bilbao Fraile, hijo de Agustín Bilbao Ciarreta y Margarita Fraile, sin que consten en actas otras circunstancias personales, por lesiones por mordedura de perro, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

1.º—Resultando...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Lorenzo Alfageme Delgado de la falta de imprudencia que se le imputa y declarar de oficio las costas causadas en este procedimiento.

Y hallándose el perjudicado y su representante legal en ignorado paradero, notifíqueseles esta resolución por medio del "Boletín Oficial" de la provincia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José A. Bárcena Navamuel. (Rubricado y sellado).

Fue publicada en el mismo día.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que sirva de notificación al perjudicado, Agustín Bilbao Fraile, y su representante legal, Agustín Bilbao Ciarreta, vecinos que fueron de Matamorosa, Enmedio, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente testimonio, en Reinosa a 22 de diciembre de 1972.—El oficial habilitado, en funciones de secretario, Prisciliano González Callejo. Visto bueno, el juez comarcal, José Antonio Bárcena Navamuel. 36

En el expediente número 754 de 1972, SP., seguido contra don Manuel Nevado López en virtud de acta de infracción, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

"Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción de 2 de junio de 1972, a la empresa "Manuel Nevado López", de Menéndez Pelayo, número 49, Castro Urdiales;

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que procede imponer e impongo a citada empresa la multa de dos mil pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del De-

creto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en la Caja General de Depósitos y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que, una vez firme esta resolución, por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 2 de febrero de 1973.—El delegado de Trabajo, firmado y rubricado, Juan Sánchez Calero."

Y para que sirva de notificación a don Manuel Nevado López, domiciliado últimamente en Menéndez Pelayo, número 49, Castro Urdiales, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 13 de febrero de 1973.—El secretario (ilegible).

Por la presente, y en diligencias que, con el número 625/72, se siguen en este Juzgado por lesiones y daños, se hace el ofrecimiento de acciones, que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al perjudicado Angel Tèrnel Peñalver, residente en Quito (América).

Y para que conste, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 26 de enero de 1973.—El secretario, Félix Arias Corcho. 197

Por la presente se cita a Ana María Celis Iglesias, como lesionada, la cual tenía su domicilio en Potes y actualmente en Francia, para que el día 20 de febrero próximo, y hora de las trece treinta de la mañana, comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle Los Mártires, sin número, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, número 873 de 1972, por lesiones y daños; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a referida Ana María Celis Iglesias y su inserción en el

"Boletín Oficial" de la provincia, expedido la presente, en Torrelavega a 26 de enero de 1973.—El secretario, Félix Arias. (Rubricado). 198

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Contribuciones especiales por instalación de alumbrado

Se pone en conocimiento de los propietarios, industriales y profesionales de las calles siguientes: Cuesta de la Atalaya, María Cristina y Reguera Sevilla que se hallan al cobro, en período voluntario, los recibos correspondientes a referidas calles, por el concepto arriba indicado, en estas oficinas de Recaudación (Palacio Municipal, planta baja derecha) durante las horas de nueve treinta a trece treinta todos los días laborables del período de tiempo comprendido entre los días 26 de febrero hasta el 30 de abril del corriente año en curso.

Transcurrido dicho plazo, incurrirán en apremio, con los recargos legales, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus recibos dentro del período voluntario señalado.

Santander, 24 de febrero de 1973.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

El Tribunal calificador de la oposición para proveer en propiedad una plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento estará constituido en la forma que a continuación se indica:

Presidente: El señor alcalde, don Francisco Eguía Balbontín.

Vocales: El ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe del servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de la provincia.

Suplente: Don José Merino Vellisco, jefe de Sección del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Carlos Galán Lores, catedrático de Lengua y Literatura, en representación del Profesorado Oficial.

Don Julio Calvo Camarero, secretario de la Corporación Municipal, que asume las funciones de secretario del Tribunal.

Al propio tiempo, se hace público que la práctica de los ejercicios ten-

drá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día 23 de marzo próximo, a las diez horas.

Miengo, 23 de febrero de 1973.—El alcalde, Francisco Eguía Balbontín.

AYUNTAMIENTO DE MIERA

No pudiéndose citar a los mozos del alistamiento del reemplazo de 1973 que al pie se relacionan, se les cita por medio del presente edicto en el "Boletín Oficial de la provincia, a fin de que el próximo día 11 de marzo de 1973, comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, provistos del Documento Nacional de Identidad, significándoles que, de no realizarlo, serán declarados prófugos.

Miera a 20 de febrero de 1973.—El alcalde, Marcos Lastra Higuera.

415

Mozos que se citan

Luis Bernabé Cañizo Barroso, nacido el día 2 de junio de 1952, hijo de Servando y Laureana.

Esteban Celestino Gómez Gómez, nacido el día 25 de julio de 1952, hijo de Teófilo y Araceli.

José Manuel Gómez Higuera, nacido el día 25 de enero de 1953, hijo de José Manuel y Amada.

Víctor Gabriel Cárcoba Gómez, nacido el día 18 de marzo de 1953, hijo de Angel y Prudencia.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1973:

Rasines.
Ribamontán al Monte. (434)
Molledo.
Astillero. (438)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:

San Pedro del Romeral.
Escalante.
Liendo.
Molledo.
Rasines.

JUNTA VECINAL DE SAMANO

Esta Junta Vecinal ha iniciado los trámites del expediente de enajenación de la siguiente parcela:

Un campo, en el barrio de La Helguera, llamado "Campo de La Helguera", de 50 áreas, y linda: al Norte, con camino que conduce al barrio de Llano; al Sur, río; al Este, con carretera del barrio de La Helguera a Sámano, y al Oeste, con don Manuel López, propiedad de la Junta Vecinal, a fin de poder atender a necesidades y servicios imprescindibles para el pueblo de Sámano (reparación de la casa del médico y caminos).

Dicho expediente estará expuesto al público por espacio de veinte días, a efectos de examen y reclamaciones.

Sámano, 13 de febrero de 1973.—El presidente de la Junta Vecinal, P. Elósegui Pardo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

Ordinario: 131.018, de Principal.
Plazo: 477, de Principal.
Ordinario: 2.427, de Alceda.
Idem 4.709, de Cabezón de la Sal.
Idem 2.162, de Liérganes.
Idem 40, de Puente Arce.
Idem 732, de Puente San Miguel.
Idem 3.336, de Puente San Miguel.
Plazo: 621, de Santoña.
Ordinario: 2.587, de Sarón.
Idem 35.728, de Torrelavega.
A efectos reglamentarios.

Santander, 16 de febrero de 1973.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973